

# EL MAGISTERIO PONTIFICIO ANTE LAS APARICIONES Y REVELACIONES PRIVADAS

por J. A. DE ALDAMA, S. I.

**SUMMARIUM.**—*Apparitiones ac revelationes privatas magisterium pontificium quandoque damnat, quandoque probat. Huius approbationis vis et sensus investigantur, sive in genere, sive in casibus quibusdam exceptionalibus.*

La posibilidad de que Dios se comunique a las almas por medio de apariciones y revelaciones sería absurdo negarla. Y la historia de la Iglesia y la vida cristiana nos tiene acostumbrados al hecho de que esa posibilidad ha pasado a ser realidad no raras veces, aunque no sean tantas como falsos místicos y cristianos excesivamente crédulos han pretendido. Ni la posibilidad ni el hecho pueden negarse prudentemente.

Esa realidad de la vida concreta cristiana se ha presentado por fuerza ante el juicio de la suprema autoridad eclesiástica. ¿Cuál ha sido y cuál es hoy su actitud ante esos fenómenos extraordinarios?

Nos referimos al magisterio pontificio y pretendemos estudiar su posición frente a las revelaciones privadas y las apariciones. Es claro que no nos podemos referir a cada caso en particular, sino solamente a la línea general de la actuación pontificia, aunque esa línea general tendremos necesariamente que deducirla a través de algunos ejemplos que la ilustren.

## I

Podríamos comenzar poniendo la cuestión de derecho: ¿está dentro de las atribuciones dadas por Jesucristo al magisterio pontificio el juzgar sobre las revelaciones privadas? No creemos sin embargo, necesario poner esta cuestión previa, a pesar de que no falten hoy quienes abiertamente le dan una respuesta negativa <sup>1</sup>.

---

1. Cf. C. BALIC, O. F. M., *Deux questions théologiques actuelles à la lumière de deux bulles mariales*, en A.-M. MALO, O. F. M., *Pour le centenaire de Lourdes* (Montréal, 1958), 47.

«Salmanticensis», 7 (1958).

En efecto, el ámbito del magisterio pontificio abarca todo cuanto se refiere a la fe y a las costumbres. El contenido de las revelaciones privadas lo constituye siempre una o varias preposiciones de carácter religioso. Por razón de dicho carácter esas revelaciones dicen estrecha relación a las verdades que integran el depósito de la revelación pública. Se identificarán con las verdades reveladas y contenidas en ese sagrado depósito, se opondrán a ellas, tratarán tal vez de completarlas; como quiera que sea, su nexa con el depósito de la revelación es innegable. Desde el momento que Dios ha confiado al magisterio pontificio la custodia fiel y la interpretación auténtica de la revelación pública en toda su integridad, es imposible no reconocerle el derecho de dar su juicio sobre el contenido de las revelaciones privadas, que tan estrechamente se relacionan con aquella.

Y dígase otro tanto de la supuesta sobrenaturalidad con que se rodea el hecho mismo de la revelación privada o de la aparición. Ese hecho y esa sobrenaturalidad caen dentro del campo de las acciones morales. El magisterio pontificio por voluntad de Jesucristo se extiende no sólo a la fe, sino también a las costumbres. No puede negársele el derecho sagrado de juzgar del hecho de la revelación privada o de la aparición y de su pretendida sobrenaturalidad, que tan múltiples conexiones tienen con la moral cristiana.

Además las apariciones y revelaciones privadas tienen frecuentemente repercusión notabilísima en la vida de la Iglesia. Ellas han dado origen con frecuencia a santuarios y sitios de devoción, en los que se ha desbordado la piedad de los fieles; con ellas se han iniciado en la Iglesia determinadas formas de culto, que han llegado a alcanzar los honores de la liturgia; su multiplicación en ciertas épocas de la historia ha conmovido la vida cristiana, excitando no pocas veces un malsano prurito de lo maravilloso y de lo espectacular, y sembrando en muchas almas un confusio nismo lamentable. Ante semejante realidad, ¿cómo vamos a negar al magisterio pontificio el derecho de intervenir, de juzgar, de condenar o de aprobar, dirigiendo eficazmente la vida cristiana?

Ni sólo es un derecho; es realmente un deber. Aplicación concreta del deber sacratísimo con que la suprema autoridad de la Iglesia tiene que velar por la integridad de la fe y de las costumbres. Lo ha expresado con fórmula exacta el entonces Asesor y hoy Prosecretario del Santo Oficio, Cardenal Ottaviani, en un autorizadísimo artículo:

«É un diritto e un dovere del Magisterio de la Chiesa dare un giudizio sulla verità e sulla natura di fatti e rivelazioni che si asseriscono avvenute per uno speciale intervento divino»<sup>2</sup>.

2. Artículo publicado en «L'Osservatore Romano» el 4 febrero 1951 con el título «*Siate, cristiani, a muoverti più gravi!*». Puede verse la traducción castellana «*Cautela ante los falsos milagros*», en «Ecclesia», 11 (1951), 202-203.

## I I

Pero se dice: aun admitiendo el derecho que tiene el magisterio pontificio de juzgar las revelaciones privadas y las apariciones, al menos la Iglesia no ha usado nunca de ese derecho. La Iglesia no ha emitido su juicio sobre ellas. Ni aun en los casos en que parece existir una decidida aceptación suya, o una desautorización definitiva<sup>3</sup>. ¿Es esto verdad?

No sólo se pretende que es verdad, sino que la Iglesia ha expresado oficialmente esa norma constante de su conducta. La prueba se busca en unas palabras de la encíclica «Pascendi», que resultan ya clásicas en la materia. Decía así San Pío X:

«Cum autem de piis traditionibus iudicium fuerit, illud meminisse oportet: Ecclesiam tanta in hac re uti prudentia, ut traditiones eiusmodi ne scripto narrari permittat nisi cautione multa adhibita praemissaque declaratione ab Urbano VIII sancita; quod etsi rite fiat, non tamen facti veritatem adserit, sed, nisi humana ad credendum argumenta desint, credi modo non prohibet. Sic plane sacrum Consilium legitimis ritibus tuendis, abhinc annis triginta, edicebat: Eiusmodi apparitiones seu revelationes neque approbatas neque damnatas ab Apostolica Sede fuisse, sed tantum permissas tamquam pie credendas fide solum humana, iuxta traditionem quam ferunt, idoneis etiam testimoniis ac monumentis confirmatam. Hoc qui teneat, metu omni carebit...»<sup>4</sup>.

El texto parece terminante y claro: «Tales apariciones y revelaciones no han sido aprobadas ni reprobadas por la Sede Apostólica». Sobre ellas ésta no ha emitido su juicio.

Mas esta sencilla interpretación del texto pontificio tropieza inmediatamente con serias y obvias dificultades.

## I I I

Por lo pronto son muchas las revelaciones privadas y las apariciones que realmente ha reprobado el magisterio pontificio. Citemos algunos casos.

Hay ocasiones en que el Santo Oficio ha juzgado algunas apariciones o revelaciones negando expresamente su carácter sobrenatural: «non esse supernaturales». En 1934 se decía oficialmente sobre las visiones y revelaciones de Ezquioga:

3. Cf., C. M.<sup>a</sup> STAHLIN, S. I., *Apariciones* (Madrid, 1954) 43.

4. ASS 40 (1906-1907), 649. Todo este pasaje de la encíclica se copió dos años después en el Motu proprio «*Sacrorum Antistitum*» de 1 de septiembre 1909: AAS 2 (1910) 665.

«Examini subiectis assertis B. M. V. apparitionibus et revelationibus in loco Ezquioga, dioecesis Victoriensis in Hispania, decreverunt easdem apparitiones et revelationes *quovis supernaturali caractere penitus esse destitutas*» <sup>5</sup>.

Años después, en 1951, se determinaba sobre las visiones de Heroldsbach:

«*Constare praedictas visiones non esse supernaturales; proindeque prohiberi relativum cultum in loco supradicto et alibi exitum*» <sup>6</sup>.

En otras ocasiones la fórmula del Santo Oficio es que las pretendidas apariciones y revelaciones «no se pueden aprobar». Es el caso de Loublande en 1920:

«*Mature perpensis omnibus, Sacra Congregatio declarat praetensas visiones, revelationes, prophetias, etc., quae sub appellatione Les faits de Loublande, vulgo designari solent, necnon scripta quae ad eadem referuntur, non posse probari*» <sup>7</sup>.

Otras veces el juicio del Santo Oficio se ciñe a prohibir las obras en que van circulando determinadas revelaciones privadas. Así lo hizo, por ejemplo, con los escritos de Luisa Piccareta, producto de una fantasía exaltada y enfermiza, puestos en el Índice de libros prohibidos por decreto del 13 de julio de 1938 <sup>8</sup>.

Finalmente en ocasiones la fórmula, sin duda negativa también, tiene una expresión menos abiertamente reprobatoria: «non constare». Ejemplo puede ser el decreto del Santo Oficio sobre el P. Pio de Pietralcina en 1923: «*Non constare de eorum factorum supernaturalitate*» <sup>9</sup>.

Con estas declaraciones ante los ojos, y son sólo unos cuantos ejemplos, es preciso afirmar que el magisterio pontificio ha ejercido muchas veces su derecho de juzgar las apariciones y revelaciones privadas, y que el ejercicio de ese derecho ha constituido una formal reprobación de las mismas.

---

5. AAS 26 (1934) 433.

6. AAS 43 (1951) 561.

7. AAS 12 (1920) 113.

8. AAS 30 (1938) 318.

9. AAS 15 (1923) 256.

## I V

Pero, ¿puede decirse igual de un juicio positivo de aprobación? La cuestión merece realmente ponerse, porque es fácil comprender la gran diferencia que existe entre ambos ejercicios del poder magisterial. Pudiera pensarse cumplía el magisterio plenamente su misión en este punto, si suprimía las posibles desviaciones y errores, que pusiesen en peligro la integridad de la fe y la santidad de la vida cristiana. Mas, al fin, la cuestión es una cuestión de hecho y hay que resolverla históricamente. ¿Ha habido en realidad aprobaciones positivas del magisterio pontificio en materia de apariciones y revelaciones privadas?

Evidentemente hemos de descartar desde el principio todo género de aprobación pontificia por el que el contenido doctrinal de una revelación privada pase a formar parte del depósito de la revelación, cuya custodia compete al magisterio por institución divina. El magisterio auténtico no puede obligar a creer como verdades reveladas por Dios sino aquellas verdades que fueron reveladas con revelación pública, únicas que constituyen el mensaje divino total y exclusivo, hecho de una vez para siempre sin posibilidad de adiciones ni alteraciones desde la muerte del último Apóstol. Ninguna revelación privada puede añadir nada a ese conjunto de verdades que forman el objeto obligatorio de nuestra fe cristiana. No está en las atribuciones del magisterio, aunque apruebe una revelación privada, el acrecentar o modificar con ella el contenido dogmático del depósito de la revelación.

Mas descartada semejante clase de aprobación pontificia, ¿podemos afirmar que el magisterio ha aprobado positivamente algunas apariciones o revelaciones privadas?

Son muchos los casos en que la Santa Sede, al hablar de estos fenómenos extraordinarios en las vidas de los Santos, introduce una fórmula restrictiva: «ut fertur», «ut traditur», «uti traditum est». Véanse algunos ejemplos.

En 1947 decían las Letras decretales para la canonización de Santa Catalina Labouré:

«Huius tirocinii temporis fuerunt mirae apparitiones seu visiones, quibus Catharina, *uti traditum est*, recreata fuit». A continuación se narra la visión que dió origen a la Medalla Milagrosa <sup>10</sup>.

Igualmente en la homilía de la Misa de canonización de la misma Santa:

---

10. AAS 41 (1949) 386 s.

«Est utique summa admiratione dignum, almam Dei Matrem cernere se humili puellae, *ut traditur*, conspiciendam dare, cum eadem arcanis colloqui verbis, ac prodigiale ante eius oculos radians ostendere nomisma, quod omni ope ac non sine uberrimo coelestium gratiarum imbre propagari debeat» <sup>11</sup>.

En 1945 escribía el Papa al Superior General de los Misioneros de La Salette, en el primer centenario de la famosa aparición:

«Il est bien compréhensible que votre famille religieuse... ait pris spécialement à coeur la commémoration séculaire de cette bénie soirée du 19 septembre 1846, où la Madonne en larmes, *ainsi qu'on le rapporte*, venait adjurer ses enfants d'entrer résolument dans la voie de la conversion à son divin Fils et de la réparation pour tant de péchés, qui offensent l'auguste et éternelle Majesté» <sup>12</sup>.

En 1947 las Letras decretales para la canonización de San Bernardino Realino, decían:

«Conspectu Beatæ Virginis et divini Eius Filii, *uti fertur*, vel amabili infantis specie oblata, vel reiterata Christi Domini, olim spinea redimiti corona, alias Cruci affixi, apparitione...» <sup>13</sup>.

En 1951 escribía Pío XII al Cardenal Legado que enviaba a Fátima:

«Cum enimvero elucescet anniversaria dies decima tertia mensis Octobris, qua, *uti fertur*, Beata Virgo Maria ibidem postremo conspiciendam se dedit, magna quidem fidelium multitudo ad venerandam imaginem Nostræ Dominae de Fatima ex omnibus regionibus, sicut adsolet, adibit» <sup>14</sup>.

Estos ejemplos, a los que podrían añadirse otros, bastan para señalar una actitud del magisterio pontificio frente a las apariciones y revelaciones privadas. Es una actitud que aparece con fórmula de carácter más general en las siguientes palabras del decreto en que se declaraba la heroicidad de virtudes de Santa Gemma Galgani:

«Nullo tamen per praesens decretum (*quod quidem numquam fieri solet*) prolato iudicio de praeternaturalibus Servæ Dei charismatibus». <sup>15</sup>.

- 
- 11. AAS 39 (1947) 378.
  - 12. AAS 38 (1946) 155 s.
  - 13. AAS 41 (1949) 49.
  - 14. AAS 43 (1951) 780.
  - 15. AAS 24 (1932) 57.

Estas palabras expresan una manera corriente de proceder en la Santa Sede; al menos, cuando se trata de la beatificación y canonización de los Siervos de Dios. En esos procesos los fenómenos extraordinarios se consideran en su posible relación con la autenticidad de las virtudes y con la integridad de la fe católica; no en su realidad histórica, ni en su pretendido carácter sobrenatural. Tenemos unas palabras del decreto sobre la heroicidad de las virtudes de Santa Verónica de Julianis (24 Abril 1796), que ilustran muy bien estas preocupaciones en la Congregación de Ritos:

«Fuit id quidem plurimum in quaestionem versatum, ea ne, quae miranda prorsus in Venerabili Veronica contigisse perhibebantur, satis explorata et ad Deum essent auctorem referenda; eo tamen animum potissimum intenderunt Patres, ut qua virtutum praestantia illa commendarentur, aperte perspicerent. Quod ubi sunt assecuti, illudque simul intellexerunt, omnem abfuisse a ceteris illis machinationem atque fallaciam, nec in iis indecorum quidquam aut sanctimoniae absonum intercessisse, ea fuit omnium sententia, ut omissa ulteriori earum rerum indagazione, Venerabilis Veronica in christianis virtutibus excolendis heroice plane se gessisse ediceretur»<sup>16</sup>.

Esta actitud precisiva ante la realidad y la sobrenaturalidad de las apariciones y revelaciones privadas es la que consagra el decreto de la Congregación de Ritos citado en la encíclica «Pascendi». Se había preguntado a la Santa Sede:

«Num ab Apostolica Sede approbatae fuerint apparitiones seu revelationes, quae contigisse perhibentur quaeque cultui B. Mariae Virginis sub memoratis titulis causam praebuerunt?». Se alude expresamente a Lourdes, La Salette y la Medalla Milagrosa<sup>17</sup>.

La respuesta de la Congregación es:

«Eiusmodi apparitiones seu revelationes neque approbatas neque damnatas ab Apostolica Sede fuisse, sed tantum permissas tamquam pie credendas fide solum humana, iuxta traditionem quam ferunt, idoneis etiam testimoniis ac monumentis confirmatam».

---

16. *Bullarium Ord. Minorum Capuccinorum*, 9, 243. Citado por STAEBLIN, o. c., 50, nota 47.

17. A esa pregunta precedía inmediatamente esta otra, a la que se responde afirmativamente: «An possit ab Ordinariis permitti, vel saltem tolerari, ut ad publicam fidelium venerationem exponantur in Ecclesiis imagines seu simulacra B. M. V. sub titulo de Lourdes et de La Salette, necnon Immaculatae Conceptionis lucis radiis e manibus emittentis?». Es el decreto 3.419 de la colección *Decreta authentica Congregationis Sacrorum Rituum*, 3, 79.

Este decreto es de 1877. Dos años antes se había preguntado desde Santiago de Chile sobre la autenticidad de la aparición de Nuestra Señora en el convento de la Merced de Barcelona. La respuesta es idéntica:

«*Quamvis memorata apparitio a Sede Apostolica approbata non sit, attamen nec fuit ab eadem reprobata vel damnata, sed potius permissa tamquam pie credenda, fide tantum humana, iuxta piam, uti perhibent, traditionem etiam idoneis testimoniis ac monumentis confirmatam*»<sup>18</sup>.

## V

La constancia y generalidad con que se expresan estas normas de la Santa Sede nos obligan a pensar en una actitud ordinaria, que debe aplicarse aún a los casos numerosísimos en que los documentos pontificios incluyen la narración de apariciones y revelaciones sencillamente y sin las fórmulas restrictivas antes citadas. Creemos que el sentido de esos textos no es el de una aprobación expresa, sino el de una relación de hechos piadosamente aceptables, más o menos según los testimonios que históricamente los acrediten. Así parece deben entenderse textos como los que copiamos a modo de ejemplos.

En las Letras decretales para la canonización de Santa Juana de Arco (16 Mayo 1920) se lee:

«*Huiusmodi virtutes in puella, aetatem duodecim circiter annorum agente, adeo miranda Deus gloria et honore cumulavit, eademque consilia sua nonnullis supernis visionibus revelare cepit, quemadmodum infinita, sua sapientia cum aliis sanctis virginibus saepius egisse compertum est*»<sup>19</sup>.

En las Letras decretales para la canonización del Cura de Ars (31 Mayo 1925) leemos:

«*Vix orbis puellis refugii domum aperuerat, cum ex improvise extraordinarii rumores nocturnam parochi quietem et presbyterii silentium turbare coeperunt. Et vir sanctus enarrat eos, perdurante nocte, tempestatis ictibus comparari potuisse, non ab ulla humana causa, sed a diabolico spiritu promanantes, qui eum diu vexabat et innumeris modis torquebat. Per triginta quinque fere annos perstitit tam terribilis cruciatus Satanae, quem Dei Servus solummodo signo crucis et divino verbo fugabat*»<sup>20</sup>.

18. *Decreta authentica*, 3, 48, decreto 3.336.

19. AAS 12 (1920) 515.

20. AAS 17 (1925) 474.

En las Letras decretales para la canonización de San Pedro Canisio (21 Mayo 1925) se narra así la visión tenida por el Santo en la Basilica de San Pedro con ocasión de su profesión solemne:

«Pridie in hac Nostra Basilica Vaticana ad Germaniae apostolatam instinctu divino se vocatum senserat; eodem autem faustissimo die, dum ad Principis Apostolorum fervidas effundebat preces, Dominus Iesus dulcissimum Cor suum apertum ei spectantum praebuit et purissimi amoris aquas inde haurire iussit. Accessit tremens beatus vir, et intimam fidei, spei et caritatis, qua aestuabat, sitim copioso haustu extinguere potuit. Qua mirabili divinae Bonitatis effusione recreatus, Sanctissimum Cor Iesu ex illo tempore impense colere coepit»<sup>21</sup>.

Habría, finalmente, que citar largos trozos de las Letras decretales para la canonización de Santa Margarita María Alaquoque (13 Mayo 1920). Véanse algunos:

«Speciali porro ex causa, mira est rerum gestarum narratio ab ancilla Dei Margarita M.<sup>a</sup> Alacoque, ad quam... Ab ea edocemur... inter eius brachia Iesum Puerum, splendoribus fulgentem, protinus constitisse divinoque alloquio eam esse dignatum. Cumque ipsa vereretur ne per diaboli deceptionem id contingeret, a Pueropetitit ut, si vere Puer Iesus esset, laudes suas canendi faceret ei potestatem. Id illico cum esset assecuta... Cum Margarita Maria oraret ante sanctissimam Eucharistiam, visus est ei Dominus Iesus, qui in sinu suo iussit eam pie quiescere; tum adorabile Cor suum primum illi pandens, Cor istud, inquit, erga te hominesque omnes tanto flagrat amore, ut eum iam cohibere nequeam... Apparuit denuo Iesus sponsae, fulgores et ignes e quinque vulneribus emitfens ac potissimum ex adorabili Corde... Ad aeternam memoriam visum est insigne illud, quod Margaritae Mariae... est obiectum... Tum divinum Cor suum aperuit et inquit... Dominus in sacra Hostia visus est, spinea corona caput sponsae cingens, dum auctor est, in eius pignus illam acciperet, quae ut similis sibi fieret, mox erat ei imponenda»<sup>22</sup>.

En todos estos textos no encontramos fórmulas restrictivas ningunas. Y sin embargo creemos deben entenderse también, no de una expresa aprobación pontificia de la realidad y sobrenaturalidad de los hechos, sino de una sencilla narración de los mismos, tal y como los dan testimonios humanos fidedignos.

Nos confirma en esta persuasión, entre otros casos que se pudieran citar, el de Santa Catalina Labouré y la aparición de Nuestra Señora que dió origen a la Medalla Milagrosa. Más arriba hemos visto cómo narran

21. AAS 17 (1925) 351.

22. AAS 12 (1920) 487. 490. 491. 492. 494. 498.

esa aparición las Letras decretales de 1947 con la restricción: «ut traditur». Pues léanse las palabras con que la describía en 1931 el decreto de las virtudes heroicas:

«Porro Dominus... humillimam Catharinam per Beatam Virginem elegit, ut novas in genus humanum misericordias effunderet et in christiano populo devotionis sensum in Immaculatam Conceptionem magis excitaret. Sicut enim, post hulus dogmatis definitionem Beatae Bernardae Soubirous, simplici et humili rusticanae puellae, Beata Virgo Immaculata apparuit, eamque est allocuta, ita ante definitionem, quasi in eius praeparationem, Catharinae Labouré, eiusdem socialis condicionis et iisdem ornatae virtutibus, apparuit... Altera apparitio, et maioris momenti, saltem ad externos effectus quod attinet, die 27 Novembris anno eodem contigit. In qua Virgo Immaculata puellae iniunxit ut numisma iuxta formam ei ostensam conderetur»<sup>23</sup>.

A continuación se cita la aprobación de la Curia de París después de diligentísima investigación, y hasta se aducen los prodigios, sobre todo de conversiones, que Dios ha obrado por la Medalla Milagrosa. Todo esto, escrito en 1931, no fué impedimento para la restricción «ut traditur», con que habló el Papa en 1947. Como tampoco esta restricción ha impedido el que escribiera Pío XII el año pasado:

«Le XIX siècle devait pourtant, après la tourmente révolutionnaire, être à bien des titres le siècle des prédilections mariales. Pour ne citer qu'un fait, qui ne connaît aujourd'hui la médaille miraculeuse? Révélée, au coeur même de la capitale française, à une humble fille de S. Vicent de Paul que Nous eûmes la joie d'inscrire au catalogue des Saints, cette médaille frappée à l'effigie de Marie conçue sans péché a répandue en tous lieux ses prodiges spirituels et matériels»<sup>24</sup>.

Algo parecido puede decirse sobre las apariciones de Fátima. Ya hemos visto que el Papa en 1951 usaba también la fórmula restrictiva «ut fertur» al hablar de ellas. Y sin embargo el mismo Pío XII evocó ese año sin restricciones de ninguna clase «la montaña privilegiada de Fátima, escogida por la Virgen Madre para trono de sus misericordias y manantial inagotable de gracias y maravillas»<sup>25</sup>. Como en 1946 había hablado de «la inmaculada Reina, cuyo corazón maternal y compasivo hizo el prodigio de Fátima»<sup>26</sup>.

23. AAS 23 (1931) 382 s.

24. AAS 49 (1957) 607.

25. AAS 43 (1951) 800.

26. AAS 38 (1946) 264.

## V I

Este modo de hablar del magisterio pontificio, con restricciones y sin restricciones, no contiene ciertamente una aprobación expresa de la realidad y sobrenaturalidad de las apariciones o revelaciones privadas. Sin embargo tampoco parece pueda entenderse de una actitud en que se prescinde totalmente de la verdad de los hechos aducidos y de su naturaleza. La razón es clara. A todos esos documentos pontificios han precedido siempre serios y detenidos estudios, que han llevado a la Santa Sede, no a la conclusión de la realidad o sobrenaturalidad de la revelación privada, pero sí al convencimiento de que no se descubre en los hechos narrados nada que ofenda la fe o las costumbres, que no existe dificultad en que se divulguen para la edificación del pueblo cristiano y que los fieles están expresamente autorizados a darles un asentimiento que, dentro de la fe humana, es piadoso y es prudente.

Este juicio de la Santa Sede, expresado después de maduro examen, si se toma en su conjunto, naturalmente no es infalible ni tampoco irreformable; pero constituye para los fieles una garantía de inapreciable valor. No son sólo las altas cualidades humanas de las personas, prudentes, serias, competentes, que han hecho esos estudios y han examinado con cuidado y diligencia los hechos y sus pruebas. Es, además, la suave providencia de Dios, que de igual modo que se comunica a las almas para su propia santificación, y muchas veces para que actúen con singular resonancia en la vida de la Iglesia, asiste a ésta para que secunde beneficiosamente esos caminos divinos.

Es lo que hablando de la aprobación dada por la Iglesia a las revelaciones privadas, e inspirándose en Benedicto XIV y en el texto citado de la encíclica «Pascendi», dijo con frases justas y claras el V Concilio provincial de Malinas:

«Proin sententia Ecclesiae nullatenus res tamquam ab omnibus credendas proponit, sed tantummodo declarat nihil in eis fidei aut bonis moribus adversari, ac sufficientia dari indicia ut pie prudenterque assensus fidei humanae praestetur»<sup>27</sup>.

---

27. *Acta et Decreta Concilii Provincialis Mechliniensis quinti* (Mechliniae, 1938), 6. Cf. FRANZELIN, *De divina traditione et Scriptura*, ed. 4.ª (Romae, 1896), 256 s.

## V I I

La resonancia social de las apariciones y revelaciones privadas, a la que acabamos de aludir, tiene su aplicación más notable en las llamadas «místico-proféticas» o «sociales», que envuelven un mensaje celeste para el mundo <sup>28</sup>. Esas revelaciones forman un caso del todo particular, y sobre ellas debe preguntarse si su carácter de influjo en la vida universal de la Iglesia, influjo intentado por Dios, no las coloca en situación privilegiada en relación con el magisterio pontificio.

Una primera respuesta a la cuestión así planteada nos orienta en sentido negativo. Si hablamos en general, la aprobación de las revelaciones sociales o proféticas no es distinta de la aprobación de las otras, por lo que se refiere a la verdad o sobrenaturalidad de los hechos. La diferencia está en que la aprobación del mensaje ahora abarca un juicio no simplemente sobre su conformidad con el depósito de la revelación, sino también sobre su oportunidad concreta en la vida y en el culto de la Iglesia.

Pero la Santa Sede distingue abiertamente entre el contenido del mensaje y el hecho mismo de que ese contenido se transmite por una revelación privada determinada. Dejada a un lado la realidad de ésta última (en el sentido que hemos expuesto), examina si el contenido del mensaje, mirado en sí mismo y sin tener en cuenta la coyuntura histórica que lo trajo a primer término, es conforme a la revelación pública y es oportuno para promover más intensamente la piedad cristiana. Si el examen resulta favorable, permite o impone la nueva forma de culto, para la que la aparición o la revelación privada han sido históricamente una ocasión, pero nunca, hablando en rigor, ni un fundamento ni una causa. Vamos a ilustrarlo también con algunos ejemplos.

Conocido es el origen histórico de la fiesta del Corpus Christi. Propuesta por la Beata Juliana de Cornelión como deseo que el Señor le había manifestado, sólo muchos años después fué instituida por Urbano IV en 1264. El documento pontificio da como razón para instituir la fiesta, la necesidad de celebrar de modo especial el insigne beneficio de la Eucaristía; que no basta el Jueves Santo, en el que la Iglesia tiene tantos otros misterios que conmemorar; que la nueva fiesta contribuirá a combatir mejor la perfidia de los herejes y a corroborar y exaltar la fe católica. Ni una palabra sobre la revelación privada <sup>29</sup>.

---

28. Cf., C. RAHNER, S. I., *Visiones y profecías* (San Sebastián, 1956) 23; C. M. STAEBELIN, O. C., 22.

29. *Bullarum, Diplomatum et Privilegiorum SS. RR. Pontificium Taurinensis editio*, 3, 705-708.

Algo parecido encontramos en la consagración del mundo al Sagrado Corazón de Jesús. A principios de 1899 Sor María del Divino Corazón, Superiora de las Religiosas del Buen Pastor en Oporto, transmitió a León XIII un mensaje recibido del cielo, según el cual era voluntad divina consagrarse el mundo al Corazón de Jesús; precisamente el Papa había sanado de la grave enfermedad padecida por entonces, para que pudiera llevar a cabo dicha consagración universal. La consagración se verificó en el mundo entero el 11 de Junio de 1899. La encíclica «Annum Sacrum», en que el Papa la prescribe a toda la Iglesia, sin aludir para nada a la revelación de la religiosa de Oporto, fundamenta la consagración en motivos de orden teológico y dogmático; y aun históricamente no la enlaza ni siquiera con la acción de Santa Margarita para propagar el culto al Sagrado Corazón, sino con las peticiones hechas por numerosos Obispos y sobre todo con las constantes directivas pontificias desde Inocencio XII hasta el mismo León XIII <sup>30</sup>.

Un caso del todo semejante nos ofrece la consagración del mundo al Inmaculado Corazón de María. La Señora había pedido esa consagración en el mensaje de las apariciones de Fátima. Pío XII hace la consagración el 31 de octubre de 1942 <sup>31</sup>, y la repite con mayor solemnidad en la Basílica Vaticana el 1 de Diciembre del mismo año <sup>32</sup>. Ciertamente que el primero de esos documentos está íntimamente ligado a Fátima <sup>33</sup>. Pero ni en él, ni mucho menos en la solemnidad del 8 de Diciembre, se hace depender la consagración de aquellas apariciones <sup>34</sup>. Los motivos para realizarla son de otro orden. El deseo de una consagración del mundo a Nuestra Señora venía expresándose cada vez con mayor universalidad desde mediados del siglo pasado. A fines del mismo siglo y a principios

30. ASS 31 (1898-1899) 646-651. Al final de la encíclica recuerda el Papa el beneficio divino de su salud recobrada y quiere que la consagración al Sagrado Corazón signifique también su agradecimiento al Señor y el de la Iglesia entera. Es obvio ver ahí un enlace histórico con el mensaje recibido de Oporto y hasta puede tal vez decirse que a él se deba la fecha adelantada de la consagración, sin esperar a la ya próxima celebración del Año Santo y principio del nuevo siglo. Cf. BAINVEL, *La dévotion au S. Coeur de Jésus*, 3.ª p., cap. 7, pár. 3.

31. AAS 34 (1942) 318.

32. AAS 37 (1945) 51; 54 (1942) 345 s. El recuerdo de esta consagración ha quedado en la lección VI del oficio del Corazón de María: AAS 37 (1945) 46. Cf. G. GEENEN, *La consécration du monde à Marie. Sa date historique et officielle*, en «Marianum», 11 (1949) 318-338; *La date de la consécration mariale. Son importance. Sa portée*, en «Marianum», 15 (1953) 22-45; *Un renvoi significatif de l'encyclique "Haurietis aquas" pour la consécration mariale*, en «Marianum», 20 (1958) 89-94.

33. Más ligada aún parece estar con Fátima la especial consagración de los pueblos de Rusia al Inmaculado Corazón de María, llevada a cabo por Pío XII en el documento que les dirigió en 1952: AAS 44 (1952) 505. Pero nótese que en ese caso se trata solamente de hacer más explícito para una región particular lo que ya se había realizado para el mundo entero.

34. Lo mismo puede observarse sobre las numerosas ocasiones en que los documentos de Pío XII se han referido a la consagración por él verificada: AAS 35 (1943) 104. 248. 363; 40 (1948) 107. 171. 493; 32 (1950) 769; 48 (1956) 352.

del xx un vasto movimiento para promover la consagración al Inmaculado Corazón de María llevó a las manos de León XIII y de San Pío X miles de firmas recogidas en diversas naciones, con la expresión de los sentimientos del pueblo cristiano. Los congresos marianos de 1900 a 1940 repitieron periódicamente la misma súplica, a la que tantas veces se había sumado el Episcopado, como lo hicieron muy particularmente los Obispos de Portugal cuando acababan de realizar la consagración de sus Diócesis y de su patria en 1938. Todos esos deseos y peticiones de la Iglesia universal, de los fieles y de los Pastores, fueron los que de hecho determinaron a Pío XII a consagrar el mundo al Inmaculado Corazón de María, prescindiendo del mensaje de Fátima <sup>35</sup>.

Otro caso de especial resonancia se nos presenta en el trato excepcional que ha dado la Santa Sede a la devoción al Sagrado Corazón de Jesús. Es imposible no relacionarlo con las apariciones y revelaciones de Santa Margarita. Y sin embargo, aquí tenemos la declaración expresa del Papa. Leemos en la encíclica «Haurietis aquas»:

«Cultum ergo huiusmodi non inde exordium sumpsisse dicendum est, quod a Deo sit privatim patefactus, neque repente in Ecclesia exstitisse; sed e fide vivida fervidaque sponte effluisse pietate, qua homines, supernis cumulati muneribus, in adorandum Redemptorem et gloriosa eius vulnera erant affecti, immensi amoris eiusdem quasi testimonia perfringentia animos quam maxime. Proinde, ut patet, ea, quae S. Margaritae Mariae revelata sunt, nihil novi doctrinae catholicae attulerunt ...Praeterea hunc cultum ex ipsis christianae doctrinae dimanare principiis, eo aperte demonstratur, quod Sedes Apostolica prius approbavit hoc sollemne liturgicum quam scripta S. Margaritae Mariae; nam, non proprie relationem habens privatae cuiusvis patefactionis divinitus patratae, sed fidelium votis benigne obsecundans, Sacrum Consilium religionis ritibus praepositum... festum liturgicum concessit celebrandum» <sup>36</sup>.

Todos estos ejemplos prueban dos extremos: que la aprobación del contenido de un mensaje se hace examinando sus fundamentos dogmáticos, y que dicha aprobación, según la mente del magisterio pontificio, no significa por sí misma una especial aprobación de la revelación privada que expresó dicho contenido. La Iglesia ha separado ambas cosas, y puede darse y se da ordinariamente una aprobación positiva del men-

---

35. Cf. G. M. ROSCHINI, O. S. M., *La consecrazione della Chiesa e del genere umano all'Immacolato Cuore di Maria*, en «Marianum», 5 (1943) 4-6; *La Madre de Dios, según la fe y la teología* (Madrid, 1955) 2, 746-748.

36. AAS 48 (1956) 340.

saje, mientras de la revelación misma no existe otra cosa que la aprobación general y precisiva que describimos antes <sup>37</sup>.

Se comprende que este criterio debe aplicarse con mayor razón aún a la institución de algunas fiestas, cuyo objeto parece ser la aparición misma. Así, por ejemplo, la fiesta de los estigmas de San Francisco el 17 de setiembre, o la fiesta de la Inmaculada de Lourdes el 11 de Febrero. Para comprender estas actuaciones pontificias es preciso tener presente la expresa declaración de San Pío X en la encíclica «Pascendi»:

«Apparitionis cuiusvis religio, prout factum ipsum spectat et *relativa* dicitur, conditionem semper habet implicitam de veritate facti; prout vero *absoluta* est, semper in veritate nititur, fertur enim in personas ipsas Sanctorum qui venerantur» <sup>38</sup>.

La intención pontificia al establecer la fiesta es dar culto a la Santísima Virgen o a San Francisco; la modalidad particular de Lourdes o de los estigmas se tiene en cuenta solamente en la medida en que un juicio humano prudente puede establecer su realidad histórica.

Lo dicho hasta aquí ilustra el sentido de las palabras de San Pío X en la encíclica «Pascendi», que citamos al principio. Dichas palabras se leen en la parte de la encíclica que da normas a los Obispos para combatir el Modernismo y para actuar eficazmente contra los peligros de su infiltración en la Iglesia. Más inmediatamente se trata allí de la misión confiada al Consejo diocesano de vigilancia. A dicho Consejo pertenece, entre otras cosas, vigilar los libros «in quibus piae cuiusque loci traditiones aut sacrae reliquiae tractantur» <sup>39</sup>. Aludiendo después a esos libros escribe el texto a que nos estamos refiriendo. En él se distinguen dos partes: en la primera habla el Papa de la actitud de la Iglesia frente a las tradiciones piadosas locales; en la segunda copia el decreto de la Congregación de Ritos en 1877, a que nos referimos antes.

La actitud de la Iglesia frente a las tradiciones piadosas y su divulgación por escrito es de una gran cautela. Aun en el caso de permitir su difusión, no pretende dar un juicio sobre la realidad de los hechos. Su aprobación significa que no se opone a que los fieles les den su asentimiento tanto cuanto los argumentos humanos lo consientan. Las palabras no se refieren directa e inmediatamente a la Santa Sede. Pero es claro que la norma de conducta de ésta habrá de ser la misma. Ahí no sólo

37. Esta distinción está muy claramente expresada en el decreto del Santo Oficio con fecha 21 diciembre 1915, a propósito de las apariciones de La Salette y de su «secreto». Se condenan los libros que traten de este asunto, y se añade: «Hoc autem decretum devotionem non vetat erga Beatissimam Virginem sub titulo Reconciliatricis, vulgo de La Salette, nuncupatam»: AAS 7 (1915) 594.

38. ASS 40 (1906-1907), 649.

39. ASS 40 (1906-1907) 648.

no se excluye un juicio de la Iglesia sobre las tradiciones piadosas, sino que más bien se habla de él. Un juicio, que sin duda podrá ser negativo y condenatorio; pero que podrá ser también positivo y aprobatorio. Mas en este último caso la aprobación no va más allá de una permisión para que se difundan esas tradiciones, porque no hay en ellas peligros para la piedad cristiana, y para que en consecuencia puedan los fieles creerlas con fe humana correspondiente a las pruebas que se aporten. No se da el verdadero sentido de esta parte del texto pontificio si se sostiene que según él la Iglesia no emite juicio ninguno sobre las apariciones y revelaciones privadas <sup>40</sup>.

La segunda parte del texto es una cita del decreto de la Congregación de Ritos. En rigor ese decreto era una respuesta concreta sobre la actitud de la Santa Sede ante las apariciones de La Salette, de Lourdes y de la Medalla Milagrosa en el momento histórico en que se daba el decreto, es decir, en 1877. Lo que entonces era verdad, podía no serlo siempre; por ejemplo, si alguna de esas apariciones hubiera sido posteriormente condenada por la Iglesia. Es verdad que el Papa aduce esas palabras como una ilustración de la norma que él mismo acaba de dar antes. Mas precisamente por eso la cita de la Congregación de Ritos, en cuanto que aquí de algún modo se eleva a norma general de conducta, no puede entenderse de manera que contradiga a lo que acaba de decir el Papa. Si, pues, se trata de explicar con ella el valor ordinario de las aprobaciones pontificias en materia de apariciones y revelaciones privadas, habrá que entender las palabras de la Congregación de forma que limiten el valor de una posible aprobación a una permisión de la Iglesia a los fieles para que puedan creer con fe humana, según el peso de las razones aducidas, las apariciones y las revelaciones en que dichas tradiciones se apoyan. Lo cual tampoco equivale a decir simplemente que la Iglesia no emite juicio ninguno sobre ellas.

### V I I I

Mas no creemos que lo dicho hasta aquí, que se refiere a los casos ordinarios y a la norma general de la Santa Sede, baste para explicar todo el alcance de las aprobaciones pontificias dadas a algunas revelaciones privadas «sociales» en particular. Una respuesta ulterior a la cuestión nos la sugiere el caso antes citado de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús.

---

40. Cf. A. BANDERA, O. P., *Teología y crítica en torno al tema de las apariciones*, en «La Ciencia Tomista», 85 (1958) 262.

Dejando siempre a salvo la independencia entre su fundamentación teológica y la ocasión histórica de las revelaciones a Santa Margarita, parece que la realidad y la sobrenaturalidad de éstas tienen a su favor nuevos y autorizados argumentos por la manera de actuar de la Santa Sede. Sus aprobaciones se van repitiendo constantemente a lo largo de más de un siglo. Y lo que es más interesante, esas revelaciones privadas han pasado más allá de la sencilla narración de unas Letras decretales para situarse, y no de paso, en las mismas encíclicas pontificias.

La encíclica «Annum Sacrum» nos habla del mandato de promover la devoción al Sagrado Corazón de Jesús, que Santa Margarita recibió del cielo; y ve en el Corazón de Jesús, tal y como se mostró a la Santa, un nuevo lábaro como el de Constantino, que nos lleva a poner en El toda nuestra confianza y a esperar de El nuestra salvación completa <sup>41</sup>.

La encíclica «Misericordissimus» viene a hablar precisamente de la reparación que Jesucristo pidió a Santa Margarita, para que los Obispos la enseñen y la hagan practicar:

«Quae vero, cum sese Mariae Margaritae Alacoque conspicendum dedit, amantissimus Iesus conquestus est, quae praeterea ab hominibus, in ipsorum demum profectum, expectare se ac velle significavit, ea cum alii e populo fortasse adhuc ignorent, neglegant alii, placet, Venerabiles Fratres, de honestae, quae dicitur, satisfactionis officio, quo erga Cor Sacratissimum obstringimur, affari vos aliquantulum, hac quidem mente, ut gregem quisque vestrum, quicquid vobiscum communicaverimus, studiose doceatis atque ad exequendum excitetis» <sup>42</sup>.

Las apariciones a Santa Margarita constituyen en la turbulenta crisis jansenista el gran remedio con que la benignidad divina socorrió a su Iglesia, como el arca en los tiempos de Noé y como la cruz en los días de Constantino <sup>43</sup>. La comunión en los primeros viernes de mes, que tanto auge ha tomado en la Iglesia, se hace «ad Christi Iesu optatum» <sup>44</sup>. En la devoción al Corazón de Jesús tiene un lugar preeminente la consagración:

«Eiusmodi autem devotionis officium, cum, quantum averet sibi ab hominibus reddi... Salvator Noster innocentissimam Cordis sui discipulam Margaritam Mariam docuisset, ipsament, cum suo pietatis magistro Claudio de la Colombière, prima omnium praesentit» <sup>45</sup>.

---

41. ASS 31 (1898-1899) 646.

42. AAS 20 (1928) 166.

43. AAS 20 (1928) 166 s.

44. AAS 20 (1928) 167.

45. AAS 20 (1928) 168.

Pero el Papa quiere subrayar otro elemento esencial de la devoción al Sagrado Corazón, la reparación, tan unida con sus orígenes históricos:

«Siquidem cum se conspiciendum Margaritae Mariae exhiberet Christus, caritatis suae infinitatem praedicans, simul, maerentis instar, tot tantasque sibi inustas ab ingratis hominibus iniurias in haec verba conquestus est, quae utinam in plorum animis insiderent nullaque unquam oblivione deleterentur: En Cor Illud, inquit, quod tantopere homines amavit...»<sup>46</sup>.

Y fué el mismo Señor quien con este fin recomendó a la Santa la comunión reparadora y la Hora Santa, prácticas piadosas aprobadas y enriquecidas por la Iglesia con indulgencias<sup>47</sup>. Confía el Papa que el acto de reparación, que ordena se haga en la Iglesia universal todos los años en la fiesta del Sagrado Corazón, producirá grandes bienes,

«quandoquidem ipse Redemptor noster Margaritae Mariae spondit eos omnes, qui hoc honore Cor suum affecissent, coelestium gratiarum copia cumulatum iri»<sup>48</sup>.

Como se ve, la encíclica «Miserentissimus» no prescinde de las apariciones y de las revelaciones hechas a Santa Margarita.

Pero hay más. Pío XII en su encíclica «Haurietis aquas» ha tenido empeño en enseñar que la devoción al Corazón de Jesús no se apoya en revelaciones privadas. Hemos transcrito antes sus palabras. Sin embargo eso no es obstáculo para que afirme que la Santa de Paray tiene un puesto singular en la evolución histórica de dicha devoción. Porque fué el mismo Señor quien se valió de ella para atraer a los hombres a la contemplación de su amor y porque a ella se debe no sólo la propagación extraordinaria de esta devoción, sino también el que haya cristalizado en las características de amor y reparación que la distinguen hoy de las otras formas de la piedad cristiana:

«Earum autem momentum [de las revelaciones hechas a Santa Margarita] in eo est, quod Christus Dominus, Sacratissimum Cor suum ostendens, modo extraordinario et singulari mentes hominum ad mysterium amoris misericordissimi Dei erga genus humanum contemplandum colendumque advocare voluit. Hac siquidem peculiari manifestatione Christus Cor suum expressis ac repetitis verbis indicavit tamquam symbolum, quo homines ad cognitionem et agnitionem amoris sui allicerentur; simulque tam-

46. AAS 20 (1928) 172 s.

47. AAS 20 (1928) 173.

48. AAS 20 (1928) 177.

quam signum et pignus constituit misericordiae et gratiae pro Ecclesiae necessitatibus nostrorum temporum»<sup>49</sup>.

«At potissimum profecto locum in iis, qui nobilissimum hoc religionis genus promoverunt, obtinet S. Margarita Maria Alacoque, quae, B. Claudio de la Colombière, pietatis magistro ipsius, adiutricem praebente operam, id, praeclaro studio incensa, est assecuta, ut huiusmodi cultus ratio tot aucta incrementis, non sine magna christifidelium admiratione, constitueretur, atque, amoris et satisfactionis proprietatibus insignis, a caeteris distingueretur pietatis christianae formis»<sup>50</sup>.

Con todos estos textos a la vista, que son los principales aunque no los únicos, es imposible no reconocer que esta manera de expresarse los Papas en encíclicas doctrinales supone un reconocimiento totalmente singular de la realidad y de la sobrenaturalidad de las revelaciones hechas a Santa Margarita.

Otro caso semejante nos ofrece Lourdes. Las declaraciones que repetidas veces han hecho los Papas sobre Lourdes se salen de lo ordinario cuando se trata de apariciones y revelaciones privadas. Véanse algunos ejemplos.

Ya en 1869 escribía Pío IX, en carta a Enrique Lasserre, se alegraba de que los obstáculos suscitados contra Lourdes por la malicia humana hubieran permitido «manifestar con más fuerza y evidencia la claridad del hecho»<sup>51</sup>.

En la encíclica «Ad diem illum» para el cincuentenario del dogma de la Inmaculada, escribía San Pío X:

«Vix fere Pius Mariam ab origine labis nesciam fide catholica credendum indixerat, cum in oppido Lourdes mira ab ipsa Virgine ostenta fieri coepta»<sup>52</sup>.

En 1933 decía Pío XI en igual sentido:

«Quod vero Romae per infallibile magisterium Summus Pontifex definiebat, ipsa Immaculata Virgo Deipara, benedicta inter omnes mulieres, suo veluti ore confirmare voluisse videtur, cum non multo post celebri apparitione se ad specum Massabielle prope Lapurdum, in Pyrenaeis montibus, manifestavit»<sup>53</sup>.

Y en otro documento del mismo año:

«Septuaginta quinque abhinc annis in crypta de Massabielle nuncupata prope Lapurdensem civitatem in Gallia, Immaculata

49. AAS 20 (1928) 340.

50. AAS 20 (1928) 339.

51. Cita reproducida por Pío XII en su encíclica «Le pèlerinage de Lourdes»: AAS 49 (1957) 609.

52. ASS 36 (1903-1904) 450.

53. AAS 25 (1933) 377.

Virgo Maria Beatae Bernardinae Soubirous sese pluries ostendit, benigneque universos homines ad paenitentiam hortata, mirabilis apparitionis locum gratiis privilegiisque fulcivit...»<sup>54</sup>.

Y en la canonización de Santa Bernardita:

«Cum enim hoc eodem anno, humanae Redemptionis memoria peculiari rationem dicato, quintum ac decimum lustrum exeat, ex quo ad Massabiellensem specum Deipara Virgo, omni labe ab origine expers, se innocentissimae huic puellae conspiciendam dederit, videtur equidem Deus ipse...»<sup>55</sup>.

Pío XII volvió a hablar de las apariciones de Lourdes con extraordinaria insistencia. En 1953 en la encíclica «Fulgens corona»:

«Ac videtur ipsa Beatissima Virgo Maria eam voluisse prodigiali modo quasi confirmare sententiam, quam Divini Filii sui Vicarius in terris, universa plaudente Ecclesia, iam ediderat. Si quidem quattuor nondum erant elapsi anni, cum innocenti ac simplici puellae apud Galliae oppidum, ad Pyrenaeorum montium radices, Deipara Virgo, iuvenili et benigno adspectu, candida veste candidoque pallio contesta ac caeruleo defluente cingulo succincta, in Massabiellensi specu se conspiciendam dedit...»<sup>56</sup>.

El año siguiente escribía:

«Mentem animumque Nostrum ad Lapurdum convertimus, ubi, quarto labente anno a definito dogmate, ipsamet Immaculata Virgo Supremi Magistri oraculum conspectibus, alloquiis et miraculis divinitus comprobavit»<sup>57</sup>.

El centenario de Lourdes dió a Pío XII ocasión para expresar abiertamente su sentir. El año pasado, en la fiesta de la Visitación de Nuestra Señora, dirigió a los Cardenales, Arzobispos y Obispos de Francia la notabilísima carta encíclica «Le pèlerinage de Lourdes». De ella son estas líneas:

«Du 11 février au 16 juillet 1855, il plaisait à la Bienheureuse Vierge Marie, par une faveur nouvelle, de se manifester sur la terre pyrénéenne à une enfant pieusse et pure, issue d'une famille chrétienne, laborieuse dans sa pauvreté... Les événements qui se déroulèrent alors à Lourdes, et dont on mesure mieux aujourd'hui les proportions spirituelles, vous sont bien connus. Vous savez, Chers Fils et Vénérables Frères, dans quelles conditions étonnantes, malgré railleries, doutes et oppositions, la voix de cette enfant, messagère de l'Immaculée, s'est imposée au monde. Vous

54. AAS 25 (1933) 57.

55. AAS 26 (1934) 7. Véase también AAS 26 (1934) 78. 82; 15 (1923) 593.

56. AAS 45 (1953) 578.

57. AAS 46 (1954) 567.

savez la fermeté et la pureté du témoignage, éprouvé avec sagesse par l'autorité épiscopale et sanctionné par elle dès 1862...»<sup>58</sup>.

En la misma encíclica se habla de «las lecciones espirituales de las apariciones», que la Santísima Virgen nos exhorta, a recoger<sup>59</sup>; lecciones que son eco fiel del Evangelio, como el Papa explica, refiriéndose expresamente a las apariciones y a las palabras de Nuestra Señora en ellas<sup>60</sup>.

Al lado de este documento pontificio es preciso poner la Constitución Apostólica «Primo exacto saeculo», de fines de 1957. En ella escribía el Papa:

«Quandoquidem autem Beata Virgo Maria, cum in Lapurdensi specu innocentissimae candidaeque puellae se conspiciendam dedit, non modo ad pias fundendas preces eam et per eam omnes adhortata est, sed ad christianae etiam paenitentiae incommoda ultro libenterque ferenda, idcirco, cupimus ut...»<sup>61</sup>.

El conjunto de estos documentos pontificios, que pudieran multiplicarse, creemos impone una conclusión: las apariciones de Lourdes son un caso singular en la apreciación y en el juicio de la Santa Sede. Su aprobación repetida constantemente a lo largo de un siglo, no se refiere tan sólo al mensaje; recomienda notabilísimamente la realidad misma y la sobrenaturalidad de los hechos»<sup>62</sup>.

Ya hemos dicho antes que no pensamos en una aprobación que vaya más allá de una seria garantía, fundamento de una prudente fe humana<sup>63</sup>. Pero la repetición de las aprobaciones, su constancia en un largo espacio de años, el ambiente de depuración histórica en que esas aprobaciones tienen necesariamente que encuadrarse, su carácter de universalidad en documentos dirigidos a toda la Iglesia, forman sin duda ninguna un conjunto de razones a favor de las citadas apariciones y revelaciones (nos referimos a los dos casos examinados en párrafos anteriores), que las sitúan en un lugar de preferencia entre las demás<sup>64</sup>. No es que su apro-

58. AAS 49 (1957) 607 s.

59. AAS 49 (1957) 612.

60. AAS 49 (1957) 612-619.

61. AAS 49 (1957) 1053.

63. Otro problema es si *el mensaje* de estas apariciones puede en algún caso creerse con un acto de fe divina, no sólo por los videntes sino también por los demás fieles. La solución no depende de la aprobación que ese mensaje reciba del magisterio, sino del grado de certeza que obtenga *el hecho* de la revelación y su sobrenaturalidad. La aprobación del magisterio no tiene por objeto directo el hecho de la revelación. Contribuirá, sin embargo, extraordinariamente a establecer esa certeza. Pero nunca obligará positivamente a creer dicho mensaje, precisamente en cuanto contenido en una revelación privada.

64. Hemos examinado solamente dos ejemplos, que nos parecen más claros, sin intención de negar estén en él mismo caso otras apariciones o revelaciones privadas. Habría que probarlo positivamente.

bación sea específicamente distinta de las otras; ni que sea otro su objeto. Sino que del repetirse las aprobaciones y las positivas señales de benevolencia en las circunstancias apuntadas, resulta como consecuencia una garantía cada vez más seria de acierto para quien acepta con fe humana la realidad y la sobrenaturalidad de los hechos.

No está aquí en juego, claro es, la infalibilidad del magisterio pontificio. Mas ese magisterio, que siempre es auténtico aunque no sea siempre infalible, posee además una autoridad humana destacada en la materia. Cuando sus declaraciones y aprobaciones son tan notables, no puede ser lícito a un católico rechazar sin más ni más esas apariciones y revelaciones. Quien lo hiciera, no creemos se libraría de la nota de temeridad, ni tendría para con el magisterio pontificio el respeto y la obediencia que se le deben <sup>65</sup>. Ni demostraría siquiera juzgar con la cordura y prudencia humanas convenientes.

---

65. Cf. E. DHANIS, S. I., *Sguardo su Fatima e bilancio di una discussione*, en «La Civiltà Cattolica» 104 (1953, 2) 398.